

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

3786 Toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la Aprobación Definitiva de los Ámbitos Suspendidos de la Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia en relación a los Planes Especiales para transformación de usos en el área SD-CNC: ZE-CT10, ZE-CT11 y ZE-EG6 en ejecución de la Sentencia n.º 335/2026 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. (Expte. 192/04).

A la vista del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 26 de marzo de 2025 se dicta Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la CARM, publicada en el BORM de 8 de abril de 2025, por la que se dispone la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos de la adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia a la Ley del Suelo de la Región de Murcia, expediente 192/04 de Planeamiento.

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2025 se presentó escrito de interposición de recurso contencioso administrativo por la mercantil MARTINSA FADESA, S.A. en liquidación, contra la mencionada Orden de Toma de Conocimiento de 26 de marzo de 2025. La Sala lo admitió a trámite y la parte recurrente formalizó demanda con número de procedimiento ordinario 216/2025.

Tercero.- Con fecha 15 de junio del 2026 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictó la Sentencia n.º 335/2026 relativa al procedimiento ordinario 216/2025, en la que se recoge el siguiente fallo:

“Fallamos

Estimar íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Sánchez Aldeguer, en representación de MARTINSA FADESA, S.A. EN LIQUIDACIÓN; declarando no conforme a Derecho la toma de conocimiento acordada en la Orden impugnada en lo relativo a la referencia de “Los sistemas generales de comunicaciones y de infraestructuras y servicios deberán ser proporcionados por los desarrollos urbanísticos que hayan motivado su incompatibilidad o adecuación...” ”.

Cuarto.- Con fecha 3 de julio de 2026 se emite informe del Servicio de Urbanismo en relación a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Murcia aprobada por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2026 en relación a la subsanación de deficiencias apuntadas en la Orden Aprobatoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 20 de julio de 2006. Según el mencionado informe en relación a los Planes Especiales para transformación de usos en el área SD-CNC: ZE-CT10, ZE-CT11 y ZE-EG6,

procede se tome conocimiento de la subsanación de las deficiencias señaladas en la Fundamentación Segunda de la mencionada Orden. Se constata que dicha documentación responde al sentido del fallo de la Sentencia N.º 335/2026 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Fundamentación

Única.- Que habiéndose subsanado las deficiencias en el sentido del fallo de la Sentencia N.º 335/2026 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de fecha 11 de junio de 2026.

Dispongo

Primero.- Tomar conocimiento de la subsanación de las deficiencias señaladas en la Fundamentación Segunda de la Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 20 de julio de 2006 en relación con los Planes Especiales para transformación de usos en el área SD-CNC: ZE-CT10, ZE-CT11 y ZE-EG6, quedando redactado el artículo 6.2.7 en los siguientes términos según documento de subsanación de deficiencias aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 26 de marzo de 2026:

“Artículo 6.2.7. Residencial de alta densidad para sustitución de uso agropecuario por residencial (ZE).

Este concepto se aplica a sectores que requieren un tratamiento específico para sustituir aquellas actividades agropecuarias o económicas existentes en suelo urbanizable que cuenten con una extensión suficiente para que el sector delimitado pueda garantizar su adecuada inserción dentro de la estructura urbanística general. Se delimitan sobre áreas singulares de suelos ya transformados por una actividad que ha resultado incompatible o inadecuada con nuevos desarrollos urbanísticos, contiguos o próximos, en suelo urbanizable. El aprovechamiento de referencia será 0,8 m2 de techo por m2 de suelo para facilitar la sustitución de las actividades existentes. La nueva ordenación será en tramas residenciales compactas con predominio de edificaciones plurifamiliares que deberán lograr una adecuada integración paisajística con el entorno. Dado lo especial de la actuación, los criterios de ordenación, estándares y cesiones y las medidas de adecuación concreta a las circunstancias de cada sector, serán las indicadas en su ficha.

En atención al tratamiento específico que requieren estas áreas especiales, el planeamiento de desarrollo podrá reajustar de manera justificada, sin conllevar una alteración sustancial, la delimitación de los sistemas generales adscritos a cada sector que, como cumplimiento de los estándares del Plan General y del TRLSRM, se han definido en los planos manteniendo en todo caso las superficies mínimas fijadas en las fichas.”

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden de Toma de Conocimiento.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

Murcia, 9 de julio de 2026.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.